

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Juan David Ramírez Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2021 00874 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 17) la apoderada judicial de la parte actora allega un certificado de E-ENTREGA de SERVIENTREGA con respecto del memorial remitido al Juzgado el 16 de febrero de 2022, contentivo de la notificación enviada al ejecutado el 5 de noviembre de 2021.

Al respecto SE LE REMITE al auto de fecha 10 de marzo de 2022 donde el Despacho ya se había pronunciado sobre dicho memorial.

Ahora, mediante memorial del 5 de abril de 2022 (Doc. 13) la parte actora allega la notificación enviada al ejecutado el 29 de marzo de 2022, frente a la cual el Juzgado se pronunció en auto del 4 de mayo de 2022.

Lo que claramente se le ha pedido en las dos providencias referidas ha sido lo siguiente:

- **Aportar la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, con respecto a la notificación enviada al ejecutado, siendo la última la correspondiente al 29 de marzo de 2022.

Es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

SE REITERA: **es la certificación del envío realizado al ejecutado lo que debe allegar**, no de los memoriales que se han remitido al Juzgado al parecer utilizando el mismo servicio de mensajería.

- Verificará que la notificación contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago.

Según la relación de adjuntos que contiene la notificación enviada el 29 de marzo de 2022, NO se envió el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos:

### Adjuntos

CAMARA\_DE\_COMERCIO\_MARZO.pdf  
CC\_1017148680\_MANDAMIENTO\_DE\_PAGO.pdf  
CERTIFICADO\_DE\_VIGENCIA\_DRA\_CAROLINA.pdf  
DEMANDA\_CC\_1017148680.pdf  
ESCRITURA\_9646.pdf  
NOTIFICACION\_DECRETO\_806\_CC\_1017148680.pdf  
PAGARE\_Y\_ENDOSO\_CC\_1017148680.pdf

Si es así, se advierte desde ya que deberá repetir la notificación.

**Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.**

Se le recuerda a la apoderada que es su deber “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

Finalmente, se acepta como **evidencia** del correo electrónico del ejecutado la gestión comercial adelantada por la demandante vía telefónica en la cual se actualizaron los datos del cliente, y la cual acredita mediante un pantallazo.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09765a59330389c43bfad5104c51996ce8aa13456cbc2a82dad6a3a4ac5ef57d**

Documento generado en 06/06/2022 06:41:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**